

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-92 hectárea de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido La Joya, Municipio de San Fernando, Tamps. (Reg.- 450)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio sin número de fecha 31 de agosto del 2001, la empresa Televimex, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-08-67.72 Ha., de terrenos del ejido denominado "LA JOYA", Municipio de San Fernando del Estado de Tamaulipas, para destinarlos a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12733. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-08-92 Ha., de agostadero de uso individual, resultando afectada la parcela 326 asignada al ejido.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de septiembre de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de noviembre de 1940, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA JOYA", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, una superficie de 3,245-00-00 Has., para beneficiar a 59 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 29 de marzo de 1951, entregando una superficie de 3,154-80-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 6 de octubre de 1959, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero de 1960 y ejecutada el 10 de marzo de 1962, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA JOYA", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, una superficie de 968-00-00 Has., para beneficiar a 21 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 6 de diciembre de 1984, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de diciembre de 1984 y ejecutada el 30 de enero de 1985, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA JOYA", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, una superficie de 1,280-03-67 Has., para beneficiar a 22 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 de diciembre de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 11 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 1987, se expropió al ejido "LA JOYA", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, una superficie de 0-09-00 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de una torre repetidora de micro-ondas; y por Decreto Presidencial de fecha 27 de abril de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1990, se expropió al ejido "LA JOYA", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, una superficie de 0-95-39.83 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una subestación que se denominará San Fernando.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la empresa denominada Televimex, S.A. de C.V., con el centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1321 MTY de fecha 27 de octubre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$477,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-08-92 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$42,548.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la superficie que se expropia por su localización y características, resulta idónea para la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio, televisión y torre de transmisión, la que proporciona servicios de indudable beneficio colectivo a una población aproximada de 178,634 personas que corresponden a 33,972 TV-hogares ubicados en 12 Municipios del Estado de Tamaulipas, a quienes transmite servicios informativos, culturales, deportivos y de entretenimiento.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en el establecimiento y explotación de un servicio público, así como de obras sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-08-92 Ha., de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido "LA JOYA", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, será a favor de la empresa Televimex, S.A. de C.V., para destinarlos a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$42,548.40 por concepto de indemnización en favor del núcleo ejidal por la parcela que el mismo tiene asignada.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-92 Ha., (OCHO ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido "LA JOYA", Municipio de San Fernando del Estado de Tamaulipas, a favor de la empresa Televimex, S.A. de C.V., quien las destinará a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la empresa Televimex, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$42,548.40 (CUARENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al núcleo ejidal por la parcela que el mismo tiene asignada, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la empresa Televimex, S.A. de C.V., haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA JOYA", Municipio de San Fernando del Estado de Tamaulipas, en el

Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-26-53.62 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Chapultepec, Municipio de El Mante, Tamps. (Reg.- 451)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio sin número de fecha 29 de abril de 1998, el Gobierno del Estado de Tamaulipas solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 6-26-53.21 Has., de terrenos del ejido denominado "CHAPULTEPEC", Municipio de El Mante del Estado de Tamaulipas, para destinarlos a la constitución de reserva territorial para uso industrial, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11792. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 6-26-53.62 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 3 de marzo de 1998, en la cual el núcleo agrario "CHAPULTEPEC", Municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de febrero de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de mayo de 1939 y ejecutada el 30 de abril de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CHAPULTEPEC", Municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas, una superficie de 344-00-00 Has., para beneficiar a 26 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 11 de octubre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1994, se expropió al ejido "CHAPULTEPEC", Municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas, una superficie de 0-40-97 Ha., a favor de la Distribuidora Conasupo de Tamaulipas, S.A. de C.V., para destinarse a un almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo necesario para la alimentación, la salud y el bienestar físico de los pobladores de la zona en que se ubica; y por Decreto Presidencial de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de diciembre de 1996, se expropió al ejido "CHAPULTEPEC", Municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas, una superficie de 36-68-68.56 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado procedente en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1361 MTY de fecha 30 de octubre del 2003, con vigencia de seis

meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$910,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6-26-53.62 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$5'701,479.42.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración de los expedientes sobre las solicitudes de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que con la constitución de reserva territorial, para uso industrial, permitirá la creación de un parque industrial, lo que traerá como consecuencia una importante generación de empleos directos e indirectos.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de reservas territoriales para el desarrollo de la industria, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 6-26-53.62 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CHAPULTEPEC", Municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas, será a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas para destinarlos a la constitución de reserva territorial para uso industrial. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$5'701,479.42 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-26-53.62 Has., (SEIS HECTÁREAS, VEINTISÉIS ÁREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS, SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CHAPULTEPEC", Municipio de El Mante del Estado de Tamaulipas, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien las destinará a la constitución de reserva territorial para uso industrial.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$5'701,479.42 (CINCO MILLONES, SETECIENTOS UN MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Tamaulipas, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción

a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "CHAPULTEPEC", Municipio de El Mante del Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-13-84 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Villa Insurgentes y Anexos, Municipio de Sombrerete, Zac. (Reg.- 452)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio sin número de fecha 31 de agosto del 2001, la empresa Televimex, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-13-83.51 Ha., de terrenos del ejido denominado "VILLA INSURGENTES Y ANEXOS", Municipio de Sombrerete del Estado de Zacatecas, para destinarlos a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12723. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-13-84 Ha., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de enero de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1925 y ejecutada el 18 de febrero de 1926, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VILLA INSURGENTES Y ANEXOS", Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, una superficie de 10,227-00-00 Has., para beneficiar a 627 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 11 de abril de 1945, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 1946, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "VILLA INSURGENTES Y ANEXOS", Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, una superficie de 3,811-00-00 Has., para beneficiar a 20 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 19 de junio de 1946, entregando una superficie de 2,065-94-00 Has.; y por Resolución Presidencial de fecha 10 de octubre de 1975, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de noviembre de 1975, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "VILLA INSURGENTES Y ANEXOS", Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, una superficie de 125-00-00 Has., ubicadas en el Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Durango, para los usos colectivos del núcleo gestor, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la empresa denominada Televimex, S.A. de C.V., con las instalaciones del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1319 MTY de fecha 27 de octubre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el

artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$712,900.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-13-84 Ha., de terrenos de agostadero a expropiados es de \$98,665.36.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la superficie que se expropia por su localización y características, resulta idónea para la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio, televisión y torre de transmisión, la que proporciona servicios de indudable beneficio colectivo a una población aproximada de 250,258 personas que corresponden a 54,737 TV-hogares ubicados en 11 Municipios del Estado de Zacatecas, a quienes transmite servicios informativos, culturales, deportivos y de entretenimiento.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en el establecimiento y explotación de un servicio público, así como de obras sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-13-84 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "VILLA INSURGENTES Y ANEXOS", Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, será a favor de la empresa Televimex, S.A. de C.V., para destinarlos a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$98,665.36 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-13-84 Ha., (TRECE ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "VILLA INSURGENTES Y ANEXOS", Municipio de Sombrerete del Estado de Zacatecas, a favor de la empresa Televimex, S.A. de C.V., quien las destinará a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la empresa Televimex, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$98,665.36 (NOVENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la empresa Televimex, S.A. de C.V., haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "VILLA INSURGENTES Y ANEXOS", Municipio de Sombrerete del Estado de Zacatecas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.